RECURSO PROCESO DIVISORIO 2022-00235 FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO

alexander ortiz <abogado.pablo.ortiz@gmail.com>

Jue 8/09/2022 3:03 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Dra. Andrea Concha <andreitaconchaparra@hotmail.com>

Como apoderado de la parte demandada y dentro del término legal asignado y conforme LEY 2213 del 13 del 2022, artículo 9 se corre traslado del RECURSO. FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO.

Atentamente.

--

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ

ABOGADO

CALLE 12 B No 9 - 33 OFICINA 802

CELULAR 3156750750 - 3374479

PABLO ALEXANDE ORTIZ SUAREZ
Abogado
Calle 12 B No. 9-33, Oficina 802, Edificio: "SABANAS"
Teléfonos. Celular 3156750750
Bogotá, D.C. – Colombia

Señor:

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref: Divisorio No. 2022 - 00235

Demandante: EMILSE TRANA ESCOBAR

Demandado: NESTOR MAHECHA AVILA

Asunto. **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Hechos constitutivos de excepción previa (inciso segundo artículo 409 C.G. del P.)

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79´882. 176 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 316.210 del C.S. de la J. actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **NESTOR MAHECHA AVILA,** mediante el presente escrito me permito presentar recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de junio del año 2022 (excepción previa) a fin de que su Despacho reponga el auto admisorio de conformidad con los siguientes acápites:

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

MOTIVOS QUE CONFIGURAN LA EXCEPCION PREVIA

Se alegan los hechos constitutivos de excepción previa por vía del recurso de reposición, prevista en el numeral **5** del artículo 100 del C.G.P., lo anterior por cuanto se pretende la venta en pública subasta del vehículo de placas SOC 712 y conforme lo prevé el artículo 406 del C.G. del P. exige la presentación de un respectivo dictamen pericial que determine el valor del bien y el tipo de división que procede.

Las razones y hechos en que se fundamentan la anterior solicitud lo resulta ser el hecho de no cumplir el demandante **con la presentación del respectivo dictamen pericial respecto del vehículo**.

La norma en cita reza:

> *"ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*
>
> *…*
>
> ***5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.**"*

(Subrayas fuera de texto)

Se ha de expresar que en el auto inadmisorio de fecha primero (01) de junio del año 2022 el Despacho expreso lo siguiente:

1.5. Allegue dictamen pericial de que trata el inciso 3º del artículo 406 de C.G.P., con relación al vehículo de placa SOC-712.

Y en el escrito subsanatorio la parte demandante manifestó lo siguiente frente a este tópico:

junio de 2022.

5. Referente a este tema me permito informar al despacho que no es posible allegar el dictamen pericial del vehículo automotor, toda vez que el demandado lo posee desde la liquidación de la sociedad conyugal, sin que mi mandante tenga conocimiento de ubicación de este, por el incumplimiento del señor Néstor Mahecha Ávila de hacer la entrega de la parte que le corresponde a la señora Emilse Triana de conformidad con la sentencia emitida por el Juzgado 32 circuito de Familia de Bogotá.

He de expresar que no puede ni debe ser de recibo lo expresado, toda vez que el artículo 406 del C.G. del P. exige la presentación de un dictamen pericial que determine el valor del bien, prueba que no fue aportada a la demanda.

Téngase como pruebas las documentales obrantes dentro del expediente.

Solicito conforme a lo argumentado proceder a reponer el auto admisorio de la demanda.
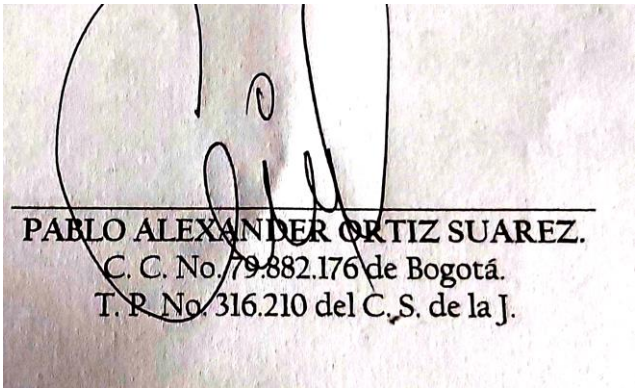
Cordialmente,